



INAFECTACIONES DEL IMPUESTO PREDIAL

¿A qué se refiere esta inafectación?

Se entiende como inafectos a las entidades que según el Art. 17° de la Ley de Tributación Municipal no les corresponde el pago del Impuesto Predial.

¿Quiénes se encuentran inafectos?

Los predios del:

- ✓ Gobierno central, regional y local; excepto los que hayan sido entregados en concesión.
- ✓ Los gobiernos extranjeros.
- ✓ Sociedades de beneficencia, siempre que se destinen a sus fines específicos y sin actividad comercial.
- ✓ Entidades religiosas: templos, conventos, monasterios y museos.
- ✓ Entidades públicas destinadas a servicios médicos asistenciales.
- ✓ El cuerpo General de Bomberos.
- ✓ Universidades y centros educativos, debidamente reconocidos.
- ✓ Organizaciones políticas.
- ✓ Organizaciones de personas de CONADIS.
- ✓ Organizaciones sindicales.
- ✓ Clubes departamentales, provinciales y distritales.

Para ello deberá presentar los siguientes documentos:

- Documento que certifique que el predio pertenece a la entidad. (Copia legalizada o fedateado)
- D.N.I. Representante Legal (Copia legalizada o fedateado)
- Documento que acredite la representación legal de la persona. (Copia legalizada o fedateado)